

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de libre y Soberano de Chiapas señala que el Estado contará con un Órgano Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la posesión de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de la materia.

Que para su funcionamiento el Instituto se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es el órgano garante del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la cual le confiere facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública según lo prevé el numeral 17 de la ley local de la materia y demás, el reglamento interior vigente establece como facultad del Pleno en el artículo 17 fracción XX emitir su reglamento de sesiones.

Que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, tiene la facultad de resolver el recurso de revisión previsto en la ley local de la materia, por disposición expresa del artículo 17 fracción III, de la ley en cita y además, el reglamento interior vigente señala que el Pleno del Instituto debe realizar sesiones ordinarias dos veces al mes y las extraordinarias que sean necesarias de conformidad con el artículo 28 de dicha normatividad interna.

Que en virtud se estima necesario reglamentar el procedimiento, forma y mecanismo en que se deben realizar los trabajos del Pleno del Instituto de manera que estos se realicen con el profesionalismo, calidad y agilidad que se requiere para el óptimo desarrollo de las sesiones del Pleno, y para lograr una mayor agilidad en la resolución del recurso de revisión competencia del Instituto, es necesario que los debates no se prolonguen demasiados y, por ello, como regla general se requiere limitar el número y duración de las intervenciones de las y los Comisionados, garantizando siempre la posibilidad de que cuenten con un tiempo apropiado para la cabal exposición de sus argumentos.

Que con base a lo anterior expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, tiene ha bien expedir el presente.

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS:

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente reglamento se acuerda con fundamento en el artículo 17, fracciones III y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y tiene por objeto establecer el mecanismo y procedimiento para la celebración de las Sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El Pleno es el órgano máximo de dirección del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuyas atribuciones están establecidas en la Constitución Política del Estado de libre y Soberano de Chiapas, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas y en el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y el Reglamento Interior para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comisionados: Las Comisionadas y/o Comisionados designados por el Congreso del Estado para integrar el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- II. IAIP: Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- III. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- IV. Pleno: Al órgano supremo del IAIP.
- V. Comisionado (a) Presidente: Comisionado (a) Presidente del IAIP
- VI. Reglamento: Reglamento de Sesiones del Pleno del IAIP
- VII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del IAIP.
- VIII. Secretario: Al Secretario (a) General de Acuerdos del Pleno.

- IX.** Acta de Pleno.- Documento que contiene los acuerdos emitidos por el Pleno.
- X.** Voto en contra o particulares.- El voto expresado por escrito en los recursos de revisión los cuales podrán ser:
- Voto Concurrente.- Cuando difieran de las consideraciones pero coincidan con el sentido de la resolución.
 - Voto Discrepante.- Cuando difieran de las consideraciones y del sentido de la resolución.

Artículo 4.- Para la aplicación e interpretación del presente reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y al Reglamento Interior vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 247 segunda sección de fecha veinte de julio de 2016.

Artículo 5.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, emitirá sus decisiones de manera colegiada.

Artículo 6.- Los acuerdos y resoluciones que emita el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, son obligatorios para las y los Comisionados que lo integran, aun cuando hayan sido ausentes o disidentes de la sesión correspondiente, los miembros del Pleno se conducirán bajo los principios de igualdad entre sus integrantes, así como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, autonomía, independencia, profesionalismo, objetividad y probidad.

CAPÍTULO II

De la Instalación de las Sesiones del Pleno

Artículo 7.- Los integrantes del Pleno se reunirán el día y hora fijado en la convocatoria para la sesión del Pleno en el lugar señalado en la misma.

Artículo 8.- Para el funcionamiento legal del Pleno, se requiere la presencia de cuando menos dos Comisionados, incluyendo al Comisionado (a) Presidente. Las decisiones y resoluciones del Pleno se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado (a) Presidente resolverá con voto de calidad.

Artículo 9.- El Comisionado (a) Presidente presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.

Artículo 10.- El Comisionado (a) Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del Secretario (a) General de Acuerdos del Pleno.

CAPÍTULO III De las Sesiones del Pleno

Artículo 11.- Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, previa autorización del mismo Pleno y se podrá en casos relevantes trasladar la sede dentro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez o en su caso a otro lugar en la geografía del estado de Chiapas.

Sin excepción alguna las sesiones del Pleno serán públicas y para garantizar el orden entre el público asistente, el Comisionado Presidente, sin perjuicio de que el Pleno lo pueda acordar, podrá tomar las siguientes medidas:

- Exhortar a guardar el orden;
- Conminar para abandonar el recinto, y
- Solicitar el auxilio de elementos de seguridad del Instituto y, en su caso, de la fuerza pública, para restablecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden; en tal caso, el Pleno determinará lo conducente.

Los Comisionados podrán introducir a las sesiones del Pleno dispositivos móviles y deberán de abstenerse de chatear durante la sesión, caso contrario, el (a) Comisionado Presidente habrá de emitir una moción.

Artículo 12.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias, y serán convocadas por el Comisionado (a) Presidente.

- I. Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán el segundo y cuarto jueves de cada mes.
- II. Las sesiones de carácter extraordinario se llevará a cabo cuando el caso lo amerite y serán convocadas por el Comisionado (a) Presidente con cuatro horas de anticipación, así como a solicitud de por lo menos dos Comisionados, con cuatro horas de anticipación, en cuyos casos solo podrán tratarse los asuntos para el que fueron convocados.

Artículo 13.- El Secretario (a) actuará como Comisionado por Ministerio de Ley ante la ausencia de algunos de los Comisionados o cuando alguno de estos se encuentre impedido para resolver algún recurso de revisión, así como en los casos

de vencimiento del nombramiento de algún Comisionado (a), o cuando alguno de éstos informe por escrito que se ausentará por un periodo mayor a 15 días hábiles, en estos supuestos el Pleno designará al servidor público que fungirá como Secretario (a) por Ministerio de Ley por una vigencia de hasta por 6 meses siempre y cuando se de alguno de los supuestos antes indicados, el cual será elegido entre el personal de la Dirección Jurídica, dicho servidor público deberá contar con cédula profesional.

Artículo 14.- Las sesiones contarán con la asistencia del Secretario (a), quien dará fe de lo actuado y tendrá las atribuciones que se le confieren en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- En las sesiones del Pleno ordinarias y extraordinarias el Comisionado (a) Presidente del órgano colegiado, tiene las siguientes atribuciones.

- a. Ordenar se emita la convocatoria para la celebración de la sesión correspondiente, así como la elaboración del orden del día, para lo anterior tendrá la colaboración del Secretario General de Acuerdos y del Pleno.
- b. Presidir y participar en las Sesiones del Pleno.
- c. Instalar y clausurar la Sesión del Pleno.
- d. Conducir la Sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, incluidas las mociones que correspondan.
- e. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada por las y los Comisionados y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, para que expongan sus argumentos y votos en relación a los asuntos del orden del día.
- f. Emitir su voto a favor o en contra en los asuntos del orden del día.
- g. Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión de las mismas.
- h. Solicitar al Secretario someta a votación los acuerdos y resoluciones que emita el Pleno.
- i. Las demás que le confieran la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas y el Reglamento Interior

vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 247 segunda sección de fecha veinte de julio de 2016.

Artículo 16.- En las sesiones del Pleno ordinarias y extraordinarias las y los Comisionados, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Proponer la inclusión en el orden del día de los proyectos de los recursos de revisión que les fueron turnados así como de los asuntos competencia del Pleno, y que sean estrictamente asuntos que propongan acuerdos para ser votados a favor o en contra, expresando las razones del sentido de su voto si así lo desean.
- b. Participar en las deliberaciones haciendo uso de la palabra.
- c. Formular su voto ya sea a favor o en contra de las resoluciones las cuales se anexaran a la resolución del recurso de revisión.
- d. Formular su voto ya sea a favor o en contra de los acuerdos que el Pleno emita, el cual formará parte del expediente del acta de Pleno, y únicamente quedará plasmado el sentido de su voto en la respectiva acta.
- e. Convocar, al menos con otro Comisionado, a sesión extraordinaria, para lo cual se requerirá la presencia de por lo menos dos Comisionados.
- f. Las demás que le confieran la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior Vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 247 segunda sección de fecha veinte de julio de 2016.

Artículo 17.- Los integrantes del Pleno solo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa de Comisionado (a) Presidente, las y los Comisionados se dirigirán de manera respetuosa al Pleno y a cada uno de sus integrantes y no podrán entablar diálogos y disertaciones ajenas al asunto en cuestión o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Pleno.

Artículo 18.- El Presidente (a) someterá a consideración del Pleno cada punto del Orden del día, los Comisionados (as) que deseen participar lo harán del conocimiento del Presidente (a), cada uno contará con un máximo de hasta diez minutos. Al finalizar se consultará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido, de no ser así se integrará una segunda lista de intervenciones con un máximo de hasta cinco minutos por orador.

Concluida la segunda ronda, se consultará nuevamente a los integrantes del Pleno si está suficientemente discutido el asunto y, e su caso, se procederá a votar o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores con un máximo de hasta

tres minutos por orador; después de la cual se procederá a votar el asunto en cuestión.

Artículo 19.- El Secretario (a) registrará el orden y el tiempo de la participación de los integrantes del Pleno para cada una de las rondas prevista en el artículo 17 de este reglamento. Cuando éstos rebasen el límite establecido, lo informará al Comisionado (a) Presidente para que este indique al participante que su tiempo de intervención ha concluido.

Artículo 20.- Cuando dos o más asuntos del Orden del día sean similares en su exposición, fundamentación, motivación y acuerdos específicos, el Pleno podrá analizarlos en conjunto, aunque los someterá a votación en lo individual con su respectivo número consecutivo de Acuerdo. En su caso se retirará y en la siguiente sesión se presentará un texto que contenga todas las inquietudes.

Artículo 21.- Toda observación y sugerencia de forma que los Comisionados (as) tengan sobre los documentos que soportan los asuntos del Orden del día, deberán entregarla por escrito, previamente o durante la sesión del Pleno al Secretario (a) General de Acuerdos del Pleno.

CAPÍTULO III

Del Orden del día y de las Convocatorias

Artículo 22.- El Comisionado Presidente (a), a través del Secretario (a) General de Acuerdos del Pleno elaborará el orden del día de las sesiones del Pleno, los puntos a desahogar y la circulación entre los Comisionados (as) de la convocatoria a las sesiones.

Artículo 23.- El orden del día se integrará con los asuntos y proyectos de resolución competencia del Pleno que el Comisionado Presidente (a), las y los Comisionados (as), y los Directores y Jefes de Departamento envíen al Secretario, siempre y cuando sean asuntos que lleven una propuesta de votación a favor o en contra, y en el caso de los Directores y Jefes de Departamento, sean informes o asuntos que se lleven a votación.

Artículo 24.- Los Comisionados (as) podrán solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente.

Artículo 25.- Cada asunto del Orden del día, deberá contener la documentación soporte necesaria para el estudio del mismo.

Artículo 26.- Cuando se considere que un asunto del Orden del día aún no está suficientemente estudiado o documentado, cualquiera de los Comisionados (as)

podrá solicitar que sea presentado en una sesión posterior del Pleno, incluso durante el desarrollo de la sesión correspondiente.

Artículo 27.- Los Informes de los Directores y Jefes de Departamentos serán entregados con cinco días de anticipación a la sesión ordinaria.

Artículo 28.- Por ningún motivo se modificará el orden del día una vez aprobado.

Artículo 29.- El envío de los asuntos y proyectos de resolución deberán ser enviados a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno con la anticipación que se señale en la convocatoria de la celebración de la Sesión.

Artículo 30.- Las Convocatorias a las sesiones del Pleno consignarán fecha, hora, lugar, la mención de si es ordinaria o extraordinaria, si es ordinaria se deberá comunicar con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a las y los Comisionados así como a las diversas Direcciones y áreas del Instituto. Si es de carácter extraordinario la convocatoria podrá comunicarse con veinticuatro horas de anticipación por escrito.

Tratándose de sesiones de carácter ordinario el orden del día se comunicará con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias el orden del día se informará con la circular que comunique la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 31.- En caso de urgencia el Pleno del IAIP podrá sesionar extraordinariamente y no será necesaria la convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes todos los integrantes del Pleno del IAIP en las instalaciones del Instituto, bastando la constancia que al efecto levante la Secretaría, en cuyo supuesto, podrán sesionar legalmente sin necesidad de que transcurra el plazo establecido.

CAPÍTULO IV De las Votaciones

Artículo 32.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las y los Comisionados presentes en la sesión del Pleno. Lo que resuelva la mayoría será acatado por las y los Comisionados presentes, ausentes y disidentes.

En caso de presentarse dos o más propuestas sobre el mismo asunto, se procederá a votar cada una de ellas y la que obtenga mayor número de votos a favor, será el Acuerdo aceptado por el Pleno.

Artículo 33.- Cuando en la discusión de un asunto del orden del día exista discrepancia de algún o algunos de los Comisionados (as), a solicitud del Comisionado Presidente, se podrá dividir la votación del asunto en la general y en

lo particular. En este caso, se expresaran verbalmente los votos que en su caso se emitan.

Artículo 34.- Los votos en contra o particulares podrán ser discrepantes o concurrentes que emitan los Comisionados (as), los cuales deberán expresarse por escrito que contenga sus razones y argumentos, mismos que harán llegar al Secretario, con copia a los Comisionados en el momento de la votación, los cuales se incorporarán a la resolución respectiva, y únicamente se hará constar en el acta de pleno el sentido de su voto.

Los votos particulares que presenten los Comisionados respecto a los asuntos generales, se harán llegar al Secretario (a) en el momento de la votación, con copia a los Comisionados, los cuales deberán exclusivamente contravenir el tema por el cual se presenta el voto, asimismo deberá mencionar la norma atacada, así como el razonamiento a la misma y los motivos por los cuales presenta dicho voto, caso contrario el Comisionado Presidente lo declarara improcedente y únicamente se hará constar en dicha acta el sentido de su voto.

Artículo 35.- Habrá dos tipos de votaciones: nominal y económica.

Es votación nominal aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, quedando anotado el nombre del Comisionado (a) y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.

Es votación económica la que en forma conjunta efectúan los Comisionados.

Artículo 36.- Cualquier votación se tomará contando el número de votos a favor, y el número de votos en contra, Tratándose de los recursos de revisión las y los Comisionados del IAIP, no podrán abstenerse de emitir su voto, salvo aquellos casos en que el Pleno haya autorizado de forma previa el impedimento o excusa por conflicto de intereses presentado por la o el Comisionado.

Únicamente podrán abstenerse de votar en relación a los asuntos de carácter general.

Artículo 37.- En caso de ausencia de un Comisionado (a), y empate en la votación del recurso de revisión, el mismo se resolverá con voto de calidad del Comisionado Presidente.

Artículo 38.- Las decisiones de asuntos generales del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos; en caso de empate por ausencia de un Comisionado (a) el asunto se resolverá con el voto de calidad de la (del) Comisionada (o) Presidente.

Artículo 38 Bis.- Cuando un Comisionado presente al Pleno un proyecto para resolver un recurso de revisión, y en la discusión de éste, se propongan dos sentidos diferentes al presentado originalmente, en ese supuesto, la aprobación del mismo será con el voto de calidad del Comisionado Presidente.

Artículo 39.- El Secretario registrará el orden y el tiempo de la participación de los integrantes del Pleno para cada una de las rondas previstas en el artículo 18 de este Reglamento. Cuando éstos rebasen el límite establecido, lo informará al Presidente para que éste indique al participante que su tiempo de intervención ha concluido.

Artículo 40.- El Secretario registrará y puntualizará las propuestas comunes, diferentes o contrarias que las y los Comisionados expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. El (la) Comisionado (a) Presidente pondrá a consideración o, en su caso, a votación del Pleno, dichas propuestas.

Artículo 41.- En caso de ausencia del Secretario, el Comisionados Presidente convocará a sesión de Pleno, la cual tendrá la validez legal para efectos de elegir por votación al servidor público que fungirá como Secretario.

CAPÍTULO V

De la suspensión de la sesión del Pleno y ausencia e inasistencia de las y los Comisionados.

Artículo 42.- La sesión del pleno se suspenderá definitivamente:

- I. Por falta de quórum;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Pleno; y
- IV. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de la ideas, la seguridad de los integrantes o la independencia del Instituto.

Artículo 43.- El (la) Comisionado (a) Presidente decretará, previa autorización del Pleno, los recesos que resulte necesarios durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 44.- Si llegado la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de máximo veinte minutos. Si trascurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, el Secretario (a) actuará como Comisionado por Ministerio de Ley ante la ausencia de algunos de los Comisionados o cuando alguno de estos se encuentre impedido para resolver algún recurso de revisión, así como en los casos de vencimiento del nombramiento de algún Comisionado (a), o cuando alguno de éstos informe por escrito que se ausentará por un periodo mayor a 15 días hábiles, y fungirá como

Secretario (a) por Ministerio de Ley al servidor público previamente designado por el Pleno.

Artículo 45.- Ante la ausencia o el retiro permanente del Comisionado (a) Presidente de la sesión del Pleno por causa de fuerza mayor, se elegirá por votación al Comisionado (a) Presidente que lo suplirá. En estos casos el Secretario pondrá a votación el asunto y declarará al Comisionado (a) con más votos como el responsable de presidir la sesión del Pleno.

Artículo 46.- Cuando un Comisionado (a) de cuenta de su inasistencia a alguna sesión de Pleno, la primera solicitud se tendrá por aceptada dicha petición la cual deberá recibirse con el reloj checador y deberá tener la validación de la Contraloría Interna del Instituto con el único objetivo de no impedir la celebración del Pleno.

Artículo 47.- Ningún integrante del Pleno podrá salir de la Sala de Sesiones, mientras se realiza la votación.

CAPÍTULO VI

De las Resoluciones, Acuerdos, Modificaciones y Actas.

Artículo 48.- El Secretario (a), con el apoyo de las áreas involucradas en los asuntos presentados en el Pleno, será el responsable de realizar las modificaciones aprobadas por este último a los documentos correspondientes a la brevedad, atendiendo a la cantidad de trabajo que impliquen. En caso de las resoluciones de recursos de revisión se atenderán conforme a los procedimientos vigentes.

Artículo 49.- Una vez integradas las modificaciones aprobadas por el Pleno, el Secretario (a) deberá enviar a las y los Comisionados las versiones electrónicas de dichos documentos.

Artículo 50.- Las resoluciones de los recursos de revisión y las actas de las sesiones aprobadas por el Pleno serán firmados por el (la) Comisionado (a) Presidente, los Comisionados (A) y el Secretario (a) General de Acuerdos del Pleno.

Artículo 51.- Cuando por causa de fuerza mayor existe imposibilidad material para recabar la firma de cualquier Comisionado (a), el Secretario (a), deberá asentar dicha circunstancia y su firma autógrafa, al calce del documento.

Artículo 52.- El Secretario (a), notificará los acuerdos y resoluciones emitidas por el Pleno, y realizará las gestiones necesarios para la publicación de los mismos en los medios que haya instruido el Pleno.

Artículo 53.- El Secretario (a) elaborará el Acta de cada sesión de Pleno del IAIP, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se celebró el Pleno; transcurrido el referido término, se entregará a los Comisionados (as) para recabar las firmas correspondientes, en un término no mayor a 24 horas naturales.

El Acta de Pleno, deberá contener lo siguiente: Lista de asistencia; Orden del día; sentido general de las propuestas y del voto del (la) Comisionado (a) Presidente y de los Comisionados (as); así como los acuerdos aprobados. El acta no deberá contener enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra escritura no realizada por el Secretario (a), solamente en el caso que algún Comisionado (a) considere que afecta a sus intereses algún punto aprobado por el Pleno, podrá firmar haciendo la aclaración de su firma.

Artículo 54.- El Secretario (a), entregará el Acta de cada sesión de Pleno a la Dirección de Verificación y Tecnología de la Información para que en un término de ocho horas hábiles posteriores a la recepción del documento publique en el portal del IAIP el Acta respectiva.

CAPÍTULO VII Del Recurso de Revisión

Artículo 55.- Para el desahogo de los Recursos de Revisión competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas el (la) Comisionado (a) Presidente y las y los Comisionados, observarán el procedimiento siguiente:

- I. Deberán solicitar al Secretario (a) General de Acuerdos del Pleno la inclusión en el Orden del día del Recurso de Revisión correspondiente.
- II. El Secretario (a) enviara a el (la) Comisionado (a) Presidente y a las y los Comisionados copia del proyecto de resolución para su estudio y análisis correspondiente, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.
- III. En el desahogo de la sesión del pleno expondrán los argumentos relativos al proyecto presentado.
- IV. Previo a la votación los integrantes del Pleno solicitarán el uso de la palabra para manifestar su conformidad o desacuerdo con el proyecto de resolución presentado.
- V. En el supuesto de formular argumento discordantes con el proyecto de resolución, éstos serán expuestos de manera respetuosa y profesional, dichos argumentos se presentarán antes de someter a votación el recurso

de que se trate, otorgándose de esa manera a los demás miembros del Pleno la oportunidad de discernir respecto la inconformidad.

- VI. Al iniciar la discusión del asunto, el (la) Comisionado (a) Presidente concederá el uso de la palabra al Comisionado (a) ponente, a fin de que, en un máximo de diez minutos, exponga su propuesta y el proyecto de resolución correspondiente.
- VII. En la discusión de los asuntos competencia del Pleno cada uno de las y los Comisionados que lo integran, podrán durante debate, tener hasta tres intervenciones con una duración máxima de diez minutos la primera, cinco minutos la segunda, y tres minutos la tercera, con excepción del (la) Comisionado Ponente, quien podrá tener las intervenciones que considere necesarias, respetando las duraciones mencionadas.
- VIII. Los votos en contra podrán ser concurrente cuando difieran de las consideraciones pero coincidan con el sentido de la resolución. Serán discrepantes cuando difieran de las consideraciones y del sentido de la resolución. En todo caso los votos en contra (o particulares), serán presentados por escrito en la sesión correspondiente.
- IX. En el supuesto en el que el voto de la mayoría fuese distinto al del proyecto original presentado, éste será turnado a la ponencia siguiente para que en un término no mayor a veinte días hábiles, presente el nuevo proyecto. En el supuesto de que al presentarse el proyecto, el Comisionado Ponente ya hubiere agotado la prórroga concedida en la Ley, y el voto de la mayoría fuese diferente al sentido presentado, el Comisionado Ponente deberá en un plazo no mayor a 24 horas naturales, cambiar el sentido adoptado por la mayoría.

Artículo 56- Las causas no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas aprobado el 30 de mayo de 2014.

Tercero.- Para efectos de su publicidad, publíquese en el portal de internet del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Mtra. Ana Elisa López Coello, Comisionada Presidente, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Comisionada, Lic. Miguel González Alonso, Comisionado, ante la presencia de la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, quien da fe.



Mtra. Ana Elisa López Coello

Comisionada Presidente



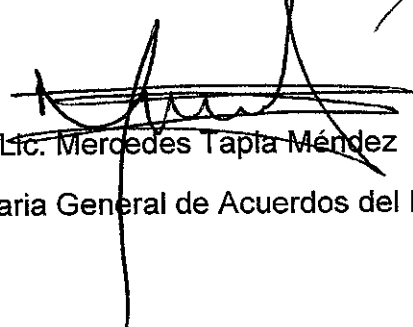
Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez

Comisionada



Lic. Miguel González Alonso

Comisionado



Lic. Mercedes Tapia Méndez

Secretaria General de Acuerdos del Pleno